

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ 19 ENE 2021

REF.- SUCESIÓN  
No. 11001-31-10-022-2012-00030-00

Se reconoce personería a la doctora Karol Daniela Forero Perdomo como apoderada de la parte interesada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue sustituido por la abogada Lina Paola Romero Castro (fl. 187, vuelto).

Se agregan al expediente las copias de los mensajes electrónicos que anteceden.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>03</u> de fecha <u>20 ENE 2021</u>
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

AL DESPACHO

6 ABR 2021

*Sin manifestaciones*



*M. T. 114*

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

11 MAY 2021

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF.- SUCESIÓN  
No. 11001-31-10-022-2012-00030-00

Se advierte que la parte interesada no acreditó la existencia de bienes en cabeza del causante, motivo por el cual al carecer el sub lite de uno de los presupuestos esenciales de la sucesión, esto es la herencia, resulta inane su continuación. En consecuencia,

DISPONE

1. Declarar la terminación del presente proceso.
2. Sin costas por no haberse causado.
3. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte actora, con las anotaciones correspondientes.
4. DECRETAR, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hubieren decretado. OFÍCIESE.
5. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE el expediente, y para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 49 de fecha 12 MAY 2021

  
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario



194

Imprimir Cancelar

**Recurso de reposición Proceso No. 2012-030**

Karol Forero <Karol.forero@cohenabogados.com.co>

Mar 18/05/2021 10:04

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (267 KB)

Recurso de repocision.pdf.

PROCESO: 2012-030

SUCESIÓN INTESTADA: JOSÉ HERNÁNDEZ BAQUERO

Buen día

Por medio de la presente, y dentro de los términos legales, me permito radicar recurso de reposición y en subsidio el de apelación del proceso en mención para su respectiva revisión.

Igualmente, me permito solicitar acuse de recibido del recurso.

Agradezco su colaboración,

**Karol Daniela Forero P**



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señor  
**JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** 2012-030  
**SUCESIÓN INTESTADA:** JOSE HERNANDEZ BAQUERO

**KAROL DANIELA FORERO PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.488.132 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 336.471 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la señora **LUZ MIRIAM RODRIGUEZ CAÑON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.444.385 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la menor **YULIANA ANDREA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.033.733.612, quien es reconocida dentro del proceso, de la manera más atenta me permito presentar a su despacho dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto que termina el proceso dentro del proceso de la referencia, con fecha de providencia del once (11) de mayo de 2021 y con fecha de estado de doce (12) de mayo de 2021, con base en los siguientes fundamentos:

#### ANTECEDENTES

1. El 08 de julio del 2014 el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito decreta el embargo de remanente del proceso ejecutivo bajo el número de radicado 2010-1118
2. El 22 de marzo del 2019 la apoderada LINA PAOLA ROMERO CASTRO solicito al juzgado oficiar el embargo de remanentes del proceso laboral, debido a que se aprobó liquidación del proceso y se entregó títulos a los acreedores.
3. El 30 de abril del 2019 el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá ordenó oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de ejecución de penas para poner los remanentes a favor del proceso.
4. El 9 de marzo de 2020 por medio de providencia el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito ordena oficiar al Juzgado Sesenta Civil Municipal, Juzgado Diecinueve Civil de Ejecución de Sentencias para que informe y ponga a disposición los remanentes al Juzgado.
5. El 10 de julio de 2020 el Juzgado remite oficio No. 510 a los respectivos Juzgadas para que den respuesta de los remanentes y pongan en disposición del Juzgado estos.
6. El 5 de noviembre de 2020 el Juzgado veintidós de familia de Bogotá por medio de auto No. 01003 ordena oficiar de nuevo a los Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá, A la oficina de Ejecución Civil Municipal y al Juzgado Diecinueve Civil de Ejecución de sentencia de Bogotá para que informen sobre el trámite del oficio No. 510 con fecha del 7 de julio del 2020 que fue enviada por correo institucional, e igualmente, dentro del auto del 5 de noviembre indicaba que nosotros realizáramos las correspondientes notificación de los oficio para los Juzgados ya mencionados.
7. El 11 de noviembre del 2020, el Juzgado Veintidós de Familia del Bogotá hace envío vía correo electrónico del oficio No. 01003 a los Juzgados respectivos, y de la misma manera nos permitimos hacer la misma operación.

8. Debido a la demora por parte de los Juzgados Sesenta Civil Municipal de Bogotá, la oficina de Ejecución Civil Municipal y al Juzgado Diecinueve Civil de Ejecución de sentencia de Bogotá recurrimos a interponer Tutela el día 18 de marzo del 2021 en contra de los Juzgados mencionados.
9. El 5 de abril del 2021 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, decidió la Tutela declarando como hecho superado debido a que los Juzgados manifestaron lo siguiente:

***“Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución***

*Informó que el proceso correspondió por reparto a ese estrado judicial el día 15 de junio de 2016. Igualmente, precisó que dio respuesta al requerimiento del juzgado 22 de Familia mediante providencia adiada 29 de enero de 2021. Posteriormente, emitió auto de cúmplase requiriendo a la secretaría para que diera cumplimiento al referido proveído y oficiara al Juzgado 22 de Familia. Por lo anterior, manifestó que a quien le corresponde dar cumplimiento a la orden y oficiar al referido estrado judicial es a la Oficina de Apoyo.*

***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución***

*Indicó que mediante proveído adiado 8 de septiembre de 2014 el Juzgado 60 Civil Municipal dispuso no tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, por cuanto, obra orden similar del juzgado 61 Civil Municipal. Por lo anterior, y dando cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución elaboró la comunicación No. 0-321-2404 del 23 de marzo de 2021 dirigida al Juzgado 22 de Familia, en la cual se informó que no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes.*

***Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad***

*Expuso que el proceso fue remitido a la Oficina de Ejecución el 15 de junio de 2020, motivo por el cual, no puede pronunciarse respecto de las pretensiones objeto de tutela. LASG Así mismo, precisó que respondió el requerimiento efectuado por el Juzgado 22 de Familia informando que el proceso se encontraba en la Ejecución Civil Municipal.*

***Las partes e intervinientes***

*En el término de traslado guardaron silencio.”*

10. El 6 de abril el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito entró al despacho.
11. De acuerdo a lo informado por la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución ellos respondieron que se envió al Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá comunicación No. 0-321-2404, en el cual manifestaba que el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal ordeno embargo de remanentes, por lo tanto, no se podía tener en cuenta el embargo.
12. Como el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá entró al despacho el día siguiente de la respuesta de la Tutela no se pudo hacer revisión de la comunicación No. 0-321-2404, igualmente, nunca se registró en la página de consulta de procesos Nacional Unificada esta comunicación que fue enviada el 23 de marzo del 2021 según lo indicado por la Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles de Ejecución.
13. No nos han manifestado notificación alguna, por lo tanto, se desconoce completamente el proceso que se lleva en el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal y que esta haya decretado embargo a los remanentes que se encuentran en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a pesar de que el Juzgado Veintidós decretos hace varios años este

## FUNDAMENTOS

Procede recurso de reposición conforme lo establecido en el artículo 318 del C.G. del P. que dice; "salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto. El artículo 321 a su vez, establece que "son apelables los siguientes autos (...), numeral 7: El que por cualquier causa le ponga fin al proceso." Lo que deja claro que, si es procedente el interponer ambos recursos, dentro del término legal, como quiera que se trata de un auto que dar por terminado el proceso.

El Juzgado acredita que la parte interesada no demostró la existencia de bienes en cabeza del causante y por lo tanto, da por terminado el proceso; pero cabe resaltar al despacho que como parte actora dentro del proceso de la referencia, hemos estado siempre atentos al mismo, trabajando diligentemente para lograr descubrir bienes en cabeza del causante JOSE HERANDEZ BAQUERO, y hasta el momento el mismo juzgado ha descubierto un bien fungible llamado dineros de remanentes en posesión de un Juzgado. Por lo tanto, es erróneo pensar que no hay bienes en cabeza del causante, aún en conocimiento del Juzgado Veintidós de Familia del Circuito que ha trabajado a la par para poder embargar los remanentes de los Juzgados 60 Civil Municipal, Juzgado Diecinueve de ejecución de sentencias de Bogotá y está en cabeza de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá; y que, hasta la fecha, no se ha podido lograr. Aún con la utilización de otros medios legales como se puede corroborar con la interposición de tutela que se hizo el día 18 de marzo del 2021 con la plena intención de obtener una rápida respuesta por parte de los Juzgado que fueron debidamente oficiados, no se ha llegado a ningún objetivo del embargo.

Igualmente, después de la larga espera para una respuesta por parte de los Juzgado oficiados, estos especifican que no se toman en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito porque ya fue embargados por el Juzgado Sesenta y uno Civil del Circuito, proceso que desconocemos. Pero nos desconcierta esta afirmación ya que este embargo fue decretado desde el año 2014 y reiterado el año 2019 y 2020 por el Juzgado Veintidós y aún así no fue tomado en cuenta por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

De manera análoga, como se desconoce un proceso en contra e igualmente una comunicación enviada, no podemos pretender que el proceso se haya decretado terminado por el Juzgado veintidós aun cuando se conoce la existencia de un remanente por lo tanto deslegitima la afirmación de la no acreditación de existencia de bienes en cabeza del causante.

Dentro del fallo de Tutela, la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, manifestó que se elaboró una comunicación No. 0-321-2402 del 23 de marzo del 2021 que fue dirigida al Juzgado Veintidós de Familia, pero esta comunicación nunca fue registrada en la Página de consulta de Procesos Unificada, que es la permitida por la Rama Pública revisar el transcurso del proceso. Por lo tanto, el Juzgado Veintidós desconoce el comunicado ya mencionado o no fue enunciado en la Página. Igualmente, los Juzgados manifestaron que ellos fueron tendientes a dar respuesta a lo solicitado, no dejó sin más protesto que esperar a que el Juzgado decidiera por esta información suministrada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, incluso manifestando que fue entregada antes de que fuera el fallo de Tutela, pero dicha comunicación nunca fue registrada en la página de la Rama ni conocida por la parte demandante.

El punto relevante es a pesar de que el Juzgado Veintidós desconocía que no se tomó en cuenta la orden decretada de embargo de remanentes, y que sabe la existencia de estos, tomó la decisión de dar por terminado el proceso por no encontrar bien en cabeza del causante.

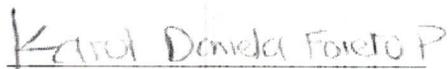
Por lo anterior, ruego a su Señoría reponer el auto de fecha 11 de marzo del año 2021 y en consecuencia se continúe con el trámite procesal correspondiente, ya que como lo manifesté anteriormente siempre se ha estado a disposición de cumplir con el trámite procesal idóneo y en ningún momento se ha dejado abandonado el proceso en lo concerniente a encontrar bienes en cabeza del causante

En caso contrario de lo expuesto solicito al señor Juez, se envíe el proceso al superior funcional para que este decida en recurso de apelación.

#### PRUEBAS

1. Tutela Interpuesta el dieciocho (18) de marzo del 2021
2. Fallo de tutela del cinco (5) de abril del 2021 decretado por el Juzgado segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.
3. Oficio No. 0510 con fecha de siete (7) de julio de 2020 decretado por el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá
4. Oficio No. 01003 con fecha de once (11) de noviembre de 2020 decretado por el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá
5. Auto de fecha ocho (8) de julio de 2014 decretado por el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá
6. Oficio No. 1667 con fecha de dieciséis (16) de julio de 2014 decretado por Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá
7. Auto con fecha de veinte (20) de abril de 2019 decretado por Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá
8. Providencia con fecha nueve (9) de marzo de 2020 decretado por Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá

Del señor Juez, atentamente;



**KAROL DANIELA FORERO PERDOMO**

C.C.1.018.488.132 de Bogotá

T.P. 336.471 del C.S.J.